

DOC. 1 RELACION ACREEDORES

Nº	Acreedor	Dirección	Correo Electrónico	Deuda	Nº contrato	Tipo de garantía	Vencimiento
1	PROMONTORIA BOREAL DAC (GESTIONADO POR GESCOBRO) ANTES CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO			170.473 euros		PERSONAL	VENCIDA
2	INTRUM SERVICING SPAIN Judicializado por INTRUM INVESTMENT N.º 1 DAC (GESTIONADO POR GESCOBRO) ANTES CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO			275.970,42 euros de principal + 82.791 euros de intereses y costas		PERSONAL	VENCIDA
3	CAIXABANK, S.A.			69.927 euros		REAL	NO VENCIDA COOTITULAR VA AL DIA CON EL PAGO
				53.128 euros de riesgo disponible		REAL	NO VENCIDA COOTITULAR VA AL DIA CON EL PAGO

TOTAL: 599.131,42 euros.

JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 MURCIA

AUTO: 00638/2025

AVDA DE LA JUSTICIA, FASE 2, PLANTA 2, MURCIA
Teléfono: 9682722/71/72/73/74, Fax: 968231153
Correo electrónico: mercantill.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: MMG
Modelo: M70720 AUTO CONCLUSION POR CARENCIA BB ART 465 TRLC

N.I.G.: 30030 47 1 2025 0001584

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000543 /2025

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0000543 /2025

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a. JUAN JOSE CONESA CANTERO

Abogado/a Sr/a. PEDRO MIRALLES GARCIA

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

A U T O

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: MARIA DOLORES DE LAS HERAS GARCIA.

En MURCIA, a ocho de septiembre de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Auto de fecha 05-06-2.025 se declaró el concurso sin masa del deudor

Segundo.- Ha transcurrido el plazo concedido en el artículo 37 ter TRLC sin que se haya presentado solicitud de nombramiento de administración Concursal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Establece el art. 465 del Texto Refundido de la Ley Concursal que " La conclusión del concurso con el archivo de las actuaciones procederá en los siguientes casos: (...) 7º Cuando, en cualquier estado del procedimiento, se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, y concurran las demás condiciones establecidas en esta ley."

El preámbulo de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de



reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia), los indica que "Destaca también el régimen de los concursos sin masa. La ley sustituye los concursos que nacen y fenecen al mismo tiempo por un sistema más abierto al control de los acreedores"

Atendido el estado de las actuaciones, comprobada la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa conforme establece el art. 465 TRLC, al haber sido declarado el concurso sin masa y transcurrido el plazo concedido en autos para la solicitud de nombramiento de Administración Concursal sin que los acreedores lo hayan verificado, procede la conclusión del presente procedimiento, al haber finalizado los trámites previstos en la Ley.

Segundo.- El artículo 484 del Texto Refundido de la Ley Concursal, establece que en caso de conclusión del concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable del pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipará a una sentencia firme de condena.

Vistos los preceptos citados y demás de **general y pertinente aplicación,**

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Declarar la conclusión del concurso de por insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.

2.- Archivar definitivamente las actuaciones.

3.- Librar testimonio de la presente, llevando el original al libro de resoluciones que corresponda.



4- El deudor queda responsable del pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga la exoneración del pasivo insatisfecho.

5.- Anotar en los Registros correspondientes la conclusión del concurso, librándose los oportunos mandamientos en concreto:

-Conforme establece el art. 557 TRLC al **REGISTRO CIVIL MURCIA**.

-Conforme establece el art. 558 TRLC a los siguientes registros donde constan bienes inscritos a nombre del deudor:

En aplicación de lo dispuesto en el art. 556 TRLC, e Instrucción de Servicio 1/2024, de 27 de junio de 2024 de Comunicaciones electrónicas de las Oficinas Judiciales y los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, de la Secretaría de Gobierno TSJMU: Se comunica al procurador/particular Sr./a. D./D.^a JUAN JOSE CONESA CANTERO que concurre en él la cualidad de representante del/los mandamiento/s acordados, que ha/n sido remitido/s a través del sistema SIR (Sistema de Interconexión de Registros) desde esta oficina judicial, lo que causará el correspondiente asiento de presentación en el Libro Diario si no concurre causa de denegación, debiendo proceder, sin cursar nueva presentación, a su diligenciamiento en el registro y liquidación conforme a los requisitos legales exigidos. Cumplimentado que sea, se procederá por el/los Registro/s a su devolución al órgano, a través de SIR.

6.- Notifíquese la presente a las mismas personas a las que se hubiera notificado el auto de declaración de concurso, publíquese en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el Tablón Edictal Judicial Único (TEJU), conforme establece el art. 35 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO,

LA LETRADA DE LA ADMON. DE JUSTICIA,



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

